



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2019-00438-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SILVESTRE ANTONIO PEÑALOZA LAGUNA
PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ASUNTO

Se pronuncia despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 27 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

En el asunto bajo estudio, mediante fijación en lista No. 06 del 22 de julio de 2021, se dio traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, sin que el demandado presentara objeción dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

Consecuente con lo anterior, dado que se satisfacen los requisitos establecidos en la norma transcrita, y verificando que la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procederá a aprobarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 07 de abril de 2021.

Capital 1	\$ 12.648.855
Intereses corrientes	\$ 3.234.214
Intereses de mora	\$ 5.046.893
Capital 2	\$ 26.108.294
Intereses corrientes	\$ 4.327.234
Intereses de mora	\$ 10.417.209
Total, saldo liquidado pendiente de pago	\$ 61.782.699



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e51ccddc1f980061f9523abd16035f00d931cdf9e122753bebcd1ec3e83041a**

Documento generado en 27/07/2023 08:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>